



10940

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026



Visto, el Oficio N°1394-2026-GRL-GGR-GRPPIP/SGRP, de fecha 09 de abril de 2026 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, mediante el cual remite el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002976, por el monto de S/ 1 377,338.93 (Un Millón Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho con 93/100 soles), correspondiente al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA LOCALIDAD DE BRETAÑA DEL DISTRITO DE PUINAHUA – PROVINCIA DE REQUENA -DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2505759 , y;



CONSIDERANDO:



Que, El artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal; Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; su misión y visión institucional considera de prioridad el progreso de los pueblos ubicados dentro de su jurisdicción para desarrollar su plan operativo institucional, coordina con otras instituciones para el cumplimiento de sus objetivos, como son el de mejorar la calidad de vida y el nivel socioeconómico de la población del departamento de Loreto;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 11 de marzo del 2024, se suscribió el CONTRATO N°018-2024-GRL-GRI, entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y CONSORCIO PLAZA BRETAÑA, para la ejecución de la obra mencionada, por un monto de S/ 9 986,879.11 (Nueve Millones Novecientos Ochenta y seis Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 11/100 Soles), y con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180), días Calendarios. En fecha 09.05.2024 se inició el plazo contractual;

Que, mediante Asiento N° 407, de fecha 31/01/2025, el Residente de Obra, anota en el cuaderno de Obra, las Consultas referente a la presente prestación adicional; mediante CARTA N° 023-2025-CPB-1, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO PLAZA BRETAÑA I, remite al Supervisor de obra, la consulta del procedimiento para la implementación y operación del desagüe con biodigestor dentro del terreno del parque. Mediante CARTA N° 46-2025-SUP.MAPB/WAP, de fecha 17 de marzo de 2025, el Supervisor de obra, remite a la Entidad, la consulta formulada por el Residente de Obra;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

FECHA 28 ABR 2026

ADELINA YANAZO AREVALO
REGATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026

Que con fecha 28 de marzo de 2025, mediante CARTA N° 88-2025-GRL-GGR-GRI, remite al Contratista la absolución de las consultas planteadas, la misma que concluye y recomienda, que: "(...) Conclusiones y Recomendaciones: Se concluye que de acuerdo consulta por la contratista mediante asiento del cuaderno de obra N°440. Se detalla la siguiente absolución de la consulta: De los documentos presentados por el contratista de las opciones de solución, planos propuestos: se observa que el diseño del pozo de absorción no cuenta con "memoria de cálculo" y "test de percolación según se indica en el ítem 7.1.2 Pozos de absorción y el Anexo 01 de la norma 15.020 Tanques sépticos del RNE. Por lo que se recomienda que debido al cambio de ubicación del terreno del proyecto que conlleva a reubicar el biodigestor de 1600 its y pozo de percolación, implicaría el replanteo de la red de desagüe hacia el biodigestor y cambio de diseño del sistema de percolación por presencia superficial de la napa freática, se indica lo siguiente: Opción N°01: Toda la red de desagüe de los aparatos sanitarios y sumideros en piso deberá pasar por el biodigestor de 1600 lts con su respectiva cámara de rejillas previo al ingreso del biodigestor. Se recomienda implementar zanjas de percolación; debido a la presencia superficial de la napa freática, cuyo diseño deberá cumplir el ítem 7.1.1 campos de percolación de la norma IS.020 Tanques Sépticos, y sustentarse con el test de percolación en la zona y profundidad donde se pretende instalar las zanjas de percolación. Indicadas en el Anexo 01 de la misma norma. De encontrar presencia de la napa freática en la zona y profundidad de las zanjas de percolación o el resultado del test de percolación con tiempos mayores a 12 min, no se consideran aptos para la disposición de efluentes, debiendo optar otro sistema de tratamiento (opción N°02). Opción N°02: Se recomienda instalar una Planta compacta de tratamiento de aguas residuales (PCTAR). Cuyas aguas residuales tratadas podrán verterse en áreas verdes o el drenaje pluvial";

Que, de la revisión al presente expediente, se tiene la anotación de la necesidad del Adicional de Obra, en el cuaderno de obra, Asiento N° 448, de fecha 15/10/2025, anotado por el Residente de Obra, en la cual señala lo siguiente:

Asiento N° 448 Del Residente
El Pate de conocimiento a la Supervisión, que mediante carta N° 15-10-2025-001-001-001-001, la Entidad remite la absolución de consulta planteada por el contratista mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 447, referente al Sistema diseñado para el funcionamiento de las pilas ornamentales - el riego automático. Mediante Carta N° 88-2025-001-001-001-001 de fecha 28 de marzo del 2025 la Entidad remite el Informe N° 015-2025-001-001-001-001/001 con la respuesta referente a consulta realizada mediante asiento de cuaderno de obra N° 440, recomendando implementar zanjas de percolación y debido a la presencia superficial de la napa freática, el diseño deberá cumplir con el ítem 7.1.1 campos de percolación de la norma IS.020 Tanques Sépticos, y sustentarse con el test de percolación en la zona y profundidad donde se pretende instalar las zanjas en mención, indicadas en el anexo 01 de la misma norma.
Con fecha 30 de abril en coordinación con la Supervisión, se realizó el ensayo de Test de Percolación el cual determinó los tiempos de filtración y el tipo de trabajo a realizar en campo. Del Test de percolación, se obtuvo como resultado el tiempo de filtración de 9.35 min, cumpliendo la condición antes mencionada, por lo que corresponde realizar una zanja de percolación.
Va...

INSPECTOR

CONSEJO REGIONAL DE INGENIEROS
MILITARES
RESPONSABLE

SUPERVISOR

CI: 39211



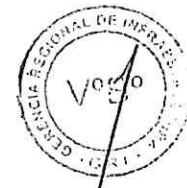
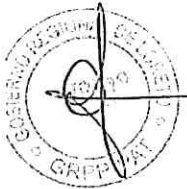
CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 26 MAR 2026
Rafael TENAZOA AREVALO
POCAARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Paracutina Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026



CUADERNO DE OBRA

57 01

FECHA: _____ MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

1. Viene
Dada las respuestas de la Entidad, en las cartas mencionadas en los párrafos precedentes, donde se evidencia deficiencias del Expediente Técnico, se anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, ello en cumplimiento del artículo 205.2 del RICE.
Las partidas a ejecutarse por las deficiencias del Expediente Técnico, están contempladas en el Diseño de la Fuente Seca, potencia de electrobombas, sistema de alcantarillas en general, sistema de evacuación de agua, desagüe, pluvial, diseño de arquitectura, debido al nivel freático existente en la zona.

Que, con el referido asiento, se ha dado el nacimiento del Adicional de Obra, N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, conforme lo señala el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda", acreditando la necesidad del referido Adicional de Obra Y Deductivo Vinculante; a ello el Supervisor de Obra, lo ha ratificado mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 44, dentro del plazo de que señala la norma antes citada, que señala: "En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, en ese contexto, mediante CARTA N° 67-2025-SUP.MAPB/WAP (folio 1386), de fecha 20 de octubre de 2025, el Ing. Wilfredo Álvarez Paredes, remite el informe de RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACION ADICIONAL N° 01 - INFORME N° 42-2025/SO/FOI, (1382-1385), de fecha 19 de octubre de 2025, mediante el cual concluye respectivamente lo siguiente: "(...) CONCLUSIONES Considerando lo indicado en el ANALISIS, esta Supervisión, RATIFICA a la Entidad la anotación del Asiento N° 448, del Residente de Obra de fecha 15/10/2025, sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. El presente Informe Técnico se presenta en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente para el contrato de ejecución de obra".

Que, con fecha 18 de marzo del 2026, mediante Carta N° 20-2026-SUP.MAPB/WAP, (folio 1399), el Supervisor de Obra, ha remitido a la Entidad, el Expediente Técnico de Prestacion Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante, y a la vez adjunta el Informe de Supervision N° 013-2026/SO/FOI, suscrito por el Jefe de Supervision Ingeniero Francisco Olivares Ipanaque, quien ha señalado lo siguiente: "(...)



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 28 ABR 2026

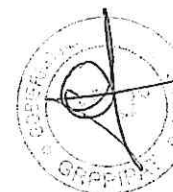
ADELINA FERNANDA AREVALO
FEDATARIO SULENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Hospital, Maracá Natural del Estado

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026



PROCEDENCIA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO. La supervisión opina la Autorización de Adicionales y Deductivos, generados por cambios del Proyecto Original, específicamente en biodigestor, fuente seca, anfiteatro, un sistema eléctrico y sanitario, en salvaguarda de la salud, el bienestar de los pobladores de la Comunidad de Breña BASE LEGAL. La formulación del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 Mayores y menores metrados está basado en la siguiente documentación legal. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 Artículo N° 205-Para prestaciones adicionales de obras de menores o iguales metrados al 15%. Artículo N° 206-Para prestaciones adicionales de obras de mayores metrados al 15%. ANALISIS TECNICO DE LAS PARTIDAS GENERADAS. Del análisis de la naturaleza de los trabajos a realizar, se han originado las partidas que conforman el Adicional de obra. Las partidas que conforman el presupuesto adicional, se encuentran en el documento adjunto del presupuesto adicional deductivo vinculante N° 01, las mismas que se han generado por las razones antes descritas. De la misma forma, se han considerado las partidas originadas en el presupuesto deductivo, las cuales tienen los mismos causantes del presupuesto adicional ANALISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS. Los costos unitarios de las partidas generadas en el presente presupuesto de adicional y deductivo, se han considerado de acuerdo a los costos unitarios de las partidas existentes en el Expediente Técnico del Proyecto Original y Costos Unitarios Pactados, generados por nuevas partidas Adicionales, previas cotizaciones actuales y defactados a la fecha del presupuesto base. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto del Adicional de Otra N° 01 es por el monto de S/ 1725,215.49, con los gastos generales fijos y variables, propios del adicional y como referencia los ofertados por el contratista en el contrato de ejecución de obra, cuyo resumen es el siguiente

Costo Directo	1,351,202.61
GASTOS GENERALES 17.68%	238,892.62
UTILIDAD 10.00%	135,120.26
SUBTOTAL	1,725,215.49
TOTAL PRESUPUESTO	1,725,215.49

SON: UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 49/100 SOLES

El presupuesto deductivo N° 01 es por el monto de S/. 347,876.56, con los gastos generales fijos y variables, del contrato y como referencia los ofertados por el contratista en el contrato de ejecución de obra.

INCIDENCIA DEL ADICIONAL
Del contrato Principal: S/ 9,986,879.11

La incidencia del adicional es:

$$\frac{S\ 1,725,215.49}{S/ 9,986,879.11} \times 100 = 17.27\%$$

INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO

La incidencia del deductivo es:

$$\frac{St. 347,870.56}{S/. 9,986,879.11} \times 100 = 3.48\%$$

INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

A continuación, se presenta un cuadro donde se puede visualizar mejor los porcentajes de incidencia





FECHA 20 ABRIL 2026
ADELINA F. LAZOA AREVALO
GERENTE SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Regional, Humilla Natural del Mundo

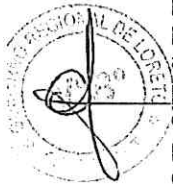
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026



CALCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA				
DESCRIPCION	PRESUPUESTO CONTRATADO	% AL PRESUPUESTO	DIFERENCIA	% DE INCIDENCIA
1.- PRESUPUESTO CONTRATADO	S/. 9,986,879.11	100.00%		
2.- ADICIONAL N° 01	S/. 1,725,215.49	17.27%	S/. 1,725,215.49	17.27%
3.- DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 347,876.56	3.48 %	S/. 347,876.56	3.48 %
COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/. 11,364,218.04			13.79%



PANEL FOTOGRAFICO. Se presenta dicho panel en el Expediente Técnico del Adicional de obra. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. La construcción del anfiteatro al aire libre, cuyo cambio de cotas generadas por el nivel freático que se ubican a medio metro de profundidad respecto al terreno, permitirá tener una infraestructura funcional, que permita el desarrollo cultural, recreativo de los pobladores de Breaña. Fuente seca con sistema hidráulico decorativo, con bajo consumo de agua, aunado al chorro geisser permitirá una visión panorámica recreativa. Sistema eléctrico continuo, lo cual permite contar con más horas de tiempo y planificar las actividades, culturales, recreativas, deportivas dentro del parque, un biodigestor con capacidad de 1600 lt., para el tratamiento de las aguas residuales, provenientes de los servicios higiénicos del polideportivo. Este primer adicional de obra y primer deductivo vinculante de obra, han sido formulados para cumplir con el buen funcionamiento de las obras principales. Cuadro resumen que visualiza los porcentajes de incidencia del PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01



CALCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA				
DESCRIPCION	PRESUPUESTO CONTRATADO	% AL PRESUPUESTO	DIFERENCIA	% DE INCIDENCIA
1.- PRESUPUESTO CONTRATADO	S/. 9,986,879.11	100.00%		
2.- ADICIONAL N° 01	S/. 1,725,215.49	17.27%	S/. 1,725,215.49	17.27%
3.- DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 347,876.56	3.48 %	S/. 347,876.56	3.48 %
COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/. 11,364,218.04			13.79%



Es de suma importancia la ejecución del adicional - deductivo N° 01 para una eficiente mejora del funcionamiento de los sistemas y evitar el malestar con la población, generando problemas sociales. Por consiguiente, habiendo el contratista subsanado el total de las observaciones hechas, se da LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, CALCULO DE LA INCIDENCIA DEL ADICIONAL EFECTIVO.PRESUPUESTO ADICIONAL EFECTIVO N° 01

% INCIDENCIA = Suma de adicionales - Suma de deductivos x 100

Contrato Principal

(S/. 1,725,215.49 - S/. 347,876.56)

----- x 100 = 13.79%
S/. 9,986,879.11

(...)"

Que, mediante Informe N° 028-2026/BALA, de fecha 25 de marzo del 2026, suscrito por el Ingeniero Electricista Bolívar Alejandro López Arévalo, quien ha emitido su Informe en cumplimiento a lo indicado en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 1) Se deja constancia que, mediante Oficio N°0620-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP de fecha 24 de marzo del 2026, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos solicita el pronunciamiento respecto a la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
FECHA 28 APR 2026
del 20...

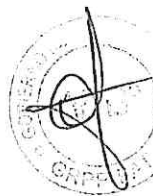
ADELINA TENAZOA AREVALO
FIRMATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Nuestro Temporal, Nuestra Vida

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026



Vinculante N°01 - De acuerdo al art. 205 del RLCE, sin embargo, hasta la fecha no se tiene respuesta de la misma y con el fin de que, no se genere demoras en el trámite administrativo, la Entidad deberá emitir la Opinión correspondiente y oportuna. 2) Luego de la revisión y evaluación realizada, se remite la Opinión FAVORABLE a la solución técnica presentada por el contratista, en la prestación Adicional de Obra N°01. 3) La causal del presente adicional es por Deficiencias en el Expediente Técnico de Obra. 4) El Adicional N°01, tiene la siguiente solución planteada por el contratista: "Desarrollar y ejecutar obras de infraestructura recreativa, cultural y ambiental sostenible mediante el rediseño de: a) Un Biodigestor para el tratamiento de residuos orgánicos de los servicios higiénicos de la Cancha-Sintética, b) Dos fuentes secas con sistema hidráulico decorativo y de bajo consumo de agua, c) Un anfiteatro al aire libre con graderías, tarima y equipamiento básico para actividades artísticas y culturales d) Un Sistema Eléctrico continuo y alternativo". 5) El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/1725,215.49 (Un Millón Setecientos Veinticinco Mil Doscientos Quince con 49/100 Soles), con precios al mes de agosto del 2023, y un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario. El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende a S/347,876.56 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Seis con 56/100 Soles), con precios al mes de agosto del 2023. 7) El Adicional Neto N°01 asciende a S/1'377,338.93 (Un Millón Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho con 93/100 Soles), con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario, con precios a agosto 2023, una incidencia parcial de 13.79% y una incidencia total de 13.79%. Siendo una obra con sistema de contratación A suma Alzada, no corresponden Mayores Metrados. 8) Se recomienda, determinar la responsabilidad a que hubiere lugar respecto del proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, por la omisión advertida. 9) Asimismo, Se recomienda remitir a la Oficina de Asesoría Legal - GRI, para continuar con el trámite de aprobación respectiva".

Que, el presente Adicional de Obra, esta referido desarrollar y ejecutar obras de infraestructura recreativa, cultural y ambiental sostenible mediante el rediseño de: a) Un Biodigestor para el tratamiento de residuos orgánicos de los servicios higiénicos de la Cancha-Sintética, b) Dos fuentes secas con sistema hidráulico decorativo y de bajo consumo de agua, c) Un anfiteatro al aire libre con graderías, tarima y equipamiento básico para actividades artísticas y culturales d) Un Sistema Eléctrico continuo y alternativo; Según Informe N° 004-2025-GRL-GRL-SGERYP/BALA. De fecha 03 marzo 2025. El especialista indica: - Que, bajo los alcances del Expediente técnico, el sistema de bombas de piletas ornamentales no funcionará, debido a la deficiencia en el diseño de las instalaciones eléctricas y sanitarias, que requieren un nuevo dimensionamiento del sistema foto-voltaico para suministro eléctrico y de las tuberías para circulación de agua a las piletas ornamentales. - Según Informe N° 007-2025-GRL-GRI-SGREYP/JCTP. De fecha 28 febrero 2025. indica lo siguiente: de acuerdo a las deficiencias técnicas de la especialidad de Instalaciones sanitarias. Se recomienda adoptar la propuesta de solución de la contratista (segunda opción). con las siguientes consideraciones: Para las fuentes secas, considerar un chorro tipo nieve de 0.50 m. No serían las adecuadas, considerando que el tipo de fuente seca se caracteriza por tener una estructura escondida bajo nuestros pies, lo cual implica que podemos disponer en el mismo espacio de una fuente ornamental con sus respectivos juegos de agua que interactúen con niños y adultos, y de un entorno seco, cuando la fuente está apagada. En tal sentido se recomienda un chorro de agua hasta 2.00 m. Pudiendo cambiar de tipo chorro a tipo lanza, con la finalidad de optimizar el equipamiento (electrobombas de mayor capacidad, diámetro de tuberías y accesorios), evaluar costo-beneficio. Se recomienda el cambio de electrobombas con filtros para las fuentes ornamentales y las fuentes secas (juegos de agua), que cumplan con el caudal y presiones requerida por las fichas técnicas de las boquillas adoptadas. Se recomienda separar las boquillas de las fuentes secas (juegos de agua) con su respectivo cuarto de bomba y su tratamiento de agua cercano a su fuente ornamental. Se recomienda que todo estanque de agua de las fuentes ornamentales y fuentes secas deberán contar con su sistema de recirculación que permita tratar el agua de forma independiente. Se recomienda que la bomba sumergible del pozo tubular alimente solo la cisterna de la edificación. Se recomienda que la alimentación de las fuentes ornamentales se realice con la misma línea de alimentación de la cisterna de la edificación.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026



niveles para el cierre automático, no existiendo contaminación cruzada. El sistema de rebose y drenaje en los estanques de las fuentes ornamentales, se recomienda empalmar a la red de drenaje pluvial. Respecto a la consulta al procedimiento para la implementación y operación del desagüe con biodigestor, dentro del parque del terreno con Informe N° 15-2025-GRL-GRI-SGRE y P/JCTP. De fecha 27 marzo 2025, El especialista indica: instalar una planta compacta de tratamiento de aguas residuales tratadas, podrán verterse en áreas verdes o el drenaje pluvial. De los puntos tratados tanto del especialista eléctrico y el especialista sanitario se concluye que existe el riesgo que, de darse la ejecución de la obra en base al expediente técnico aprobado, no funcionarían el sistema de bombas de piletas ornamentales, así como resultaría un operativo el sistema del biodigestor y pozo de percolación diseñado en el expediente técnico aprobado; el planteamiento del Adicional de Obra se sustenta en el Contratista a través del Residente de Obra en el Asiento del Cuaderno de Obra, N° 448, y en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, esta elaboración técnica fue evaluado por el Supervisor de Obra y la parte técnica de la Entidad, la misma que asumen tal rediseño, no teniendo participación en ella la parte legal y Administrativa;

Que, en ese contexto, en cuanto al procedimiento legal se tiene la anotación de la necesidad, Asiento del Cuaderno de Obra N° 448, efectuado por el Residente de Obra, y lo ratifico la necesidad por el Supervisor de Obra mediante el CARTA N° 67-2025-SUP.MAPB/WAP (folio 1386), de fecha 20 de octubre de 2025, el Ing. Wilfredo Álvarez Paredes; asimismo se tiene el Informe N° 028-2026/BALA, de fecha 25 de marzo del 2026, suscrito por el Ingeniero Electricista Bolívar Alejandro López Arévalo, quien ha emitido su Informe en cumplimiento a lo indicado en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: **"(...) que señala opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta"**; en ese contexto, se aprecia que se ha cumplido con el procedimiento legal que señala el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tales razones se debe aprobar el presente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, porque ha cumplido con el procedimiento que señala la norma antes descrita; además de ello, el Residente de Obra en su Informe Técnico N° 004-2026/RC/RO-JLTN, y del Supervisor de Obra Informe de Supervisión N° 013-2026/SO/FOI, han señalado que el presente Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es por la causal de deficiencias en el Expediente Técnico; tiene una indicencia de 13.79%; se debe precisar que los funcionarios, servidores públicos y otros, que elaboraron los informe correspondiente que genero el presente Adicional de Obra, son los responsables de la parte técnica, y cualquier error que pudiera generar el presente Expediente Adicional;

Que, mediante DIRECTIVA N° 010-2023/CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, en las Disposiciones Generales, numeral 6.4 - **Prestación adicional de obra y causales que la originan**, señala: "Una prestación adicional de obra (PAO) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista"; en el presente caso el adicional de obra es por deficiencias en el expediente técnico;

Que, el marco jurídico que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se encuentra establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que refiere: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta



CERTIFICADO Que es copia fiel del Original
FECHA 28 ABR 2026

ADELINA TEJAZO APEVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Venezuela 2017
Reserva Tropicall, Patrimonio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2026-GRL-GGR.

24 de abril del 2026

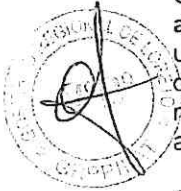
Belén,



atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; exigencia normativa que se ha cumplido;



Que, por otro lado, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente Técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";



Que, el numeral 205.5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta el expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";



Que, en la misma norma antes acotada, establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;



Que, de la misma forma, tenemos el numeral 34.4 y 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista (...);

Que, mediante DIRECTIVA N° 010-2023/CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, en las Disposiciones Generales, numeral 6.7.1 literal b) Obligaciones del Titular de la Entidad, estipula lo siguiente: "disponer el deslinde de las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una prestación adicional de obra, con omisiones o deficiencias que originaren mayores costos";

Que, de la misma forma, es oportuno mencionar el numeral 6.7.2 literal e) Obligaciones del Titular conjuntamente con los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, establece que: "Adoptar las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la entidad destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto";

Estando al Informe Legal N° 435-2026-GRL-GGR-GRAJ y los documentos Técnicos: - INFORME N° 42-2025/SO/FOI, Informe de Supervisión N° 013-2026/SO/FOI y Informe N° 028-2026/BALA entre otros, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Inversión Pública, y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y ;



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
FECHA 28 ABR 2026

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026

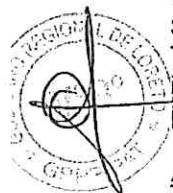


En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril del 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, ampliado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRI-GR, de fecha 28 de abril de 2025;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01: "MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA LOCALIDAD DE BRETAÑA DEL DISTRITO DE PUINAHUA – PROVINCIA DE REQUENA -DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2505759, por la causal de deficiencias del expediente técnico, por el monto de S/. 1 725,215.49 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 49/100 SOLES), sin IGV, con precios al mes de agosto del 2023, que incluye las utilidades, y gastos generales, **Y UN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, por la suma de S/. 347,876.56 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Seis con 56/100 soles), **Y UN ADICIONAL NETO**, en la suma de S/. 1 377,338.93 (Un Millón Trescientos Setenta y Siete Mil Trescientos treinta y Ocho con 93/100 soles), que representa una incidencia de 13.79% del monto del contrato, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- EL CONTRATISTA está obligado a ampliar el monto de la **Garantía de Fiel Cumplimiento** de conformidad con el artículo 205° numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, en caso corresponda.



ARTÍCULO 3°.- Derivar copia del expediente a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Loreto a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos, con la finalidad que la Entidad cautele la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa.

ARTÍCULO 4°.-El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión calculo y análisis técnicos de los documentos que componen el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01,, son los responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación;

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, formar el expediente Administrativo, para determinar la responsabilidad del Consultor y/o proyectista, por la inadecuada formulación del expediente técnico, por la falta la calidad, precisión de metrados, presupuesto y estudios definitivos; así como la falta de absolución de consulta y remitirlo a las Instancias correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Gobierno Regional de Loreto

u. Lopez
Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional

